

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 3 DEL AÑO 2021.

No. 14

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO VIGÉSIMA TERCERA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 2304.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TAMAZOLA, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 2305.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIXISTLÁN DE LA REFORMA, MIXÉ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 9**

DECRETO NÚM. 2306.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LLANO GRANDE, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 15**

DECRETO NÚM. 2317.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO CACAOTEPEC, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 21**

| | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 112,000.00 | 9,333.40 | 9,333.30 | 9,333.33 | 9,333.33 | 9,333.33 | 9,333.33 | 9,333.33 | 9,333.33 | 9,333.33 | 9,333.33 | 9,333.33 | 9,333.33 | 9,333.33 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 23,500.00 | 1,958.37 | 1,958.33 | 1,958.33 | 1,958.33 | 1,958.33 | 1,958.33 | 1,958.33 | 1,958.33 | 1,958.33 | 1,958.33 | 1,958.33 | 1,958.33 | 1,958.33 |
| Productos | 124,600.00 | 10,376.00 | 10,376.00 | 10,376.00 | 10,376.00 | 10,376.00 | 10,376.00 | 10,376.00 | 10,376.00 | 10,376.00 | 10,376.00 | 10,376.00 | 10,376.00 | 10,376.00 |
| Aprovechamientos | 4,200.00 | 350.00 | 350.00 | 350.00 | 350.00 | 350.00 | 350.00 | 350.00 | 350.00 | 350.00 | 350.00 | 350.00 | 350.00 | 350.00 |
| Aprovechamientos de Tipo Corriente | 4,200.00 | 350.00 | 350.00 | 350.00 | 350.00 | 350.00 | 350.00 | 350.00 | 350.00 | 350.00 | 350.00 | 350.00 | 350.00 | 350.00 |
| Participaciones Aportaciones | 20,749,410.10 | 1,729,117.51 | 1,729,117.51 | 1,729,117.51 | 1,729,117.51 | 1,729,117.51 | 1,729,117.51 | 1,729,117.51 | 1,729,117.51 | 1,729,117.51 | 1,729,117.51 | 1,729,117.51 | 1,729,117.51 | 1,729,117.51 |
| Participaciones | 3,239,443.10 | 269,870.26 | 269,870.26 | 269,870.26 | 269,870.26 | 269,870.26 | 269,870.26 | 269,870.26 | 269,870.26 | 269,870.26 | 269,870.26 | 269,870.26 | 269,870.26 | 269,870.26 |
| Aportaciones | 17,510,667.00 | 1,459,222.25 | 1,459,222.25 | 1,459,222.25 | 1,459,222.25 | 1,459,222.25 | 1,459,222.25 | 1,459,222.25 | 1,459,222.25 | 1,459,222.25 | 1,459,222.25 | 1,459,222.25 | 1,459,222.25 | 1,459,222.25 |
| Contributos | 300.00 | 25.00 | 25.00 | 25.00 | 25.00 | 25.00 | 25.00 | 25.00 | 25.00 | 25.00 | 25.00 | 25.00 | 25.00 | 25.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Tamazola, Distrito de Nochistlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



MTO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
 DECRETO No. 2305

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIXISTLÁN DE LA REFORMA, DISTRITO MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO
 DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
 DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
 INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca. | Ingreso Estimado en pesos |
|---|---------------------------|
| LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 | |
| Total | \$ 14,213,759.53 |
| IMPUESTOS | \$ 300.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | \$ 200.00 |
| Predial | \$ 200.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | \$ 100.00 |
| Traslación de Dominio | \$ 100.00 |
| DERECHOS | \$ 50,700.00 |

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 29 de Enero de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocio Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 12 de Marzo de 2021, EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

| | | |
|--|----|----------------------|
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | \$ | 9,900.00 |
| Mercados | \$ | 8,400.00 |
| Rastro | \$ | 1,500.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | \$ | 40,800.00 |
| Alumbrado Público | \$ | 300.00 |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | \$ | 500.00 |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios | \$ | 500.00 |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas | \$ | 1,000.00 |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado | \$ | 500.00 |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar | \$ | 38,000.00 |
| PRODUCTOS | \$ | 1,350.00 |
| Productos | \$ | 1,350.00 |
| Productos Financieros del Ramo 28 | \$ | 300.00 |
| Productos Financieros del Fondo III | \$ | 600.00 |
| Productos Financieros del Ramo IV | \$ | 450.00 |
| APROVECHAMIENTOS | \$ | 1,002.00 |
| Aprovechamientos | \$ | 1,002.00 |
| Multas | \$ | 1,000.00 |
| Donativos | \$ | 2.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | \$ | 14,160,407.53 |
| Participaciones | \$ | 3,414,892.00 |
| Fondo General de Participaciones | \$ | 2,289,194.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | \$ | 810,199.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | \$ | 91,797.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel | \$ | 46,773.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | \$ | 40,874.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | \$ | 118,280.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | \$ | 12,707.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | \$ | 5,068.00 |
| Aportaciones | \$ | 10,745,515.53 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal | \$ | 8,927,033.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | \$ | 1,818,482.53 |

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial.

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valores

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|-----------------------|-------|
| Suelo urbano | 2 UMA |
| Suelo rústico | 1 UMA |

Artículo 10. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 11. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 14. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 15. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 16. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados.

Artículo 17. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 19. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| I. Vendedores ambulantes o esporádicos. | 60.00 | Por evento |

Sección Segunda. Rastro.

Artículo 20. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 22. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| I. Introducción y compra - venta de ganado | 100.00 | Por evento |

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público.

Artículo 23. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 24. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 26. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en Pesos |
|---|----------------|
| I. Expedición y certificación de copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales | 10.00 |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal | 60.00 |
| III. Búsqueda de documentos en el archivo municipal | 60.00 |

Artículo 27. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

Artículo 28. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 30. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Giro | Expedición Cuota en Pesos | Refrendo Cuota en Pesos |
|-----------------|---------------------------|-------------------------|
| I. Comercial: | 200.00 | 200.00 |
| II. Industrial: | 200.00 | 200.00 |
| III. Servicios: | 200.00 | 200.00 |

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 31. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Expedición | Revalidación |
|--|------------|--------------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | \$300.00 | \$200.00 |
| b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | \$300.00 | \$200.00 |
| c) Expedición de mezcal | \$500.00 | \$200.00 |
| d) Depósito de cerveza | \$500.00 | \$200.00 |
| e) Restaurante-Bar | \$500.00 | \$200.00 |

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 33. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 36. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|--|------------------|----------------|--------------|
| I. Suministro de agua potable | Doméstico | 50.00 | Anual |
| II. Conexión a la red de agua potable | Doméstico | 100.00 | Por evento |
| III. Reconexión a la red de agua potable | Doméstico | 100.00 | Por evento |

Artículo 37. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|-------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Cambio de usuario | 100.00 | Por evento |
| II. Conexión a la red de drenaje | 100.00 | Por evento |
| III. Reconexión a la red de drenaje | 100.00 | Por evento |

Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar.

Artículo 38. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota en Pesos |
|--|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 2,000.00 |

Artículo 39. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 40. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Sección Única. Productos Financieros.

Artículo 41. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 42. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

Sección Primera. Multas

Artículo 43. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| Concepto | Cuota en Pesos |
|--|----------------|
| I. Escándalo en la vía pública | 300.00 |
| II. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (orinar y/o defecar) | 100.00 |

Artículo 44. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 45. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 46. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 47. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 48. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 49. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 50. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Sección Segunda. Donativos.

Artículo 51. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 52. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VI. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- VIII. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 53. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las

Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIXISTLÁN DE LA REFORMA, DISTRITO DE MIXE, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

| Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca. | | |
|---|---|---|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Garantizar la disponibilidad de recursos para el cumplimiento de los programas municipales, por medio de una buena recaudación. | Brindar atención de calidad a los contribuyentes. | Aumentar el monto de la recaudación de ingresos fiscales. |
| | Capacitar a los servidores públicos del área de recaudación. | |
| | Establecer un mejor esquema de control tributario. | |
| | Mejorar el flujo de información que permita optimizar la recaudación de recursos. | |
| | Implementar programas para el cumplimiento voluntario de las contribuciones. | |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo II

| Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe. | | | |
|--|-----------------|-----------------|--|
| Proyecciones de Ingresos-LDF | | | |
| (Pesos) | | | |
| (Cifras Nominales) | | | |
| Concepto | 2021 | 2022 | |
| 1 Ingresos de Libre Disposición | \$ 3,468,244.00 | \$ 3,537,608.88 | |
| A Impuestos | \$ 300.00 | \$ 306.00 | |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$ - | \$ - | |
| C Contribuciones de Mejoras | \$ - | \$ - | |
| D Derechos | \$ 50,700.00 | \$ 51,714.00 | |

| | | | |
|---------------------------|--|-----------------|-----------------|
| E | Productos | \$ 1,350.00 | \$ 1,377.00 |
| F | Aprovechamientos | \$ 1,002.00 | \$ 1,022.04 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | \$ - | \$ - |
| H | Participaciones | \$ 3,414,892.00 | \$ 3,483,189.84 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$ - | \$ - |
| J | Transferencias y Asignaciones | \$ - | \$ - |
| K | Convenios | \$ - | \$ - |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | \$ - | \$ - |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | \$10,745,515.53 | \$10,960,425.84 |
| A | Aportaciones | \$10,745,515.53 | \$10,960,425.84 |
| B | Convenios | \$ - | \$ - |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | \$ - | \$ - |
| D | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$ - | \$ - |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$ - | \$ - |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ - | \$ - |
| A' | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ - | \$ - |
| 4 | Total de Ingresos Proyectados | \$14,213,759.53 | \$14,498,034.72 |
| Datos informativos | | | |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$ - | \$ - |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$ - | \$ - |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | \$ - | \$ - |

| | | | |
|---|--|------|------|
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo IV

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | 14,213,759.53 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | 53,352.00 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 300.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | 200.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | 100.00 |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 50,700.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | 9,900.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | 40,800.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,350.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,350.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,002.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,002.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y | Recursos Federales | Corrientes | 14,160,407.53 |
| FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | | | |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 3,414,892.00 |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 2,289,194.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 810,199.00 |
| Fondo Municipal de Compensaciones | Recursos Federales | Corrientes | 91,797.00 |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | 46,773.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | 40,874.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | 118,280.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 12,707.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 5,068.00 |
| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 10,745,515.53 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 8,927,033.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | Recursos Federales | Corrientes | 1,818,482.53 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo III

| Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe. | | | |
|--|--|---------------|---------------|
| Resultados de Ingresos-LDF | | | |
| (Pesos) | | | |
| Concepto | 2019 | 2020 | |
| 1. | Ingresos de Libre Disposición | 3,286,748.62 | 3,348,051.08 |
| A | Impuestos | 300.00 | 309.00 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 0.00 |
| D | Derechos | 40,216.00 | 4,122.48 |
| E | Productos | 38.00 | 39.14 |
| F | Aprovechamiento | 302.00 | 311.06 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 |
| H | Participaciones | 3,240,888.62 | 3,338,115.28 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 5,000.00 | 5,150.00 |
| J | Transferencias y Asignaciones | 0.00 | 0.00 |
| K | Convenios | 4.00 | 4.12 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2. | Transferencias Federales Etiquetadas | 9,416,721.56 | 9,699,223.21 |
| A | Aportaciones | 9,416,717.56 | 9,699,219.09 |
| B | Convenios | 4.00 | 4.12 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 |
| D | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3. | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | | |
| 4. | Total de Resultados de Ingresos | 12,703,470.18 | 13,047,274.29 |
| Datos Informativos | | | |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo V

| Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021 | | | | | | | | | | | | | |
|---|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| CONCEPTO | Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
| Ingresos y Otros Beneficios | 14,213,759.53 | 1,184,479.95 | 1,184,479.96 | 1,184,479.96 | 1,184,479.96 | 1,184,479.96 | 1,184,479.96 | 1,184,479.96 | 1,184,479.96 | 1,184,479.96 | 1,184,479.96 | 1,184,479.96 | 1,184,479.98 |
| Impuestos | 300.00 | 24.99 | 25.00 | 25.00 | 25.00 | 25.00 | 25.00 | 25.00 | 25.00 | 25.00 | 25.00 | 25.00 | 25.01 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 200.00 | 16.66 | 16.67 | 16.67 | 16.67 | 16.67 | 16.67 | 16.67 | 16.67 | 16.67 | 16.67 | 16.67 | 16.64 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | \$100.00 | 8.33 | 8.33 | 8.33 | 8.33 | 8.33 | 8.33 | 8.33 | 8.33 | 8.33 | 8.33 | 8.33 | 8.37 |
| Derechos | 50,700.00 | 4,225.00 | 4,225.00 | 4,225.00 | 4,225.00 | 4,225.00 | 4,225.00 | 4,225.00 | 4,225.00 | 4,225.00 | 4,225.00 | 4,225.00 | 4,225.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | \$9,900.00 | 825.00 | 825.00 | 825.00 | 825.00 | 825.00 | 825.00 | 825.00 | 825.00 | 825.00 | 825.00 | 825.00 | 825.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 40,800.00 | 3,400.00 | 3,400.00 | 3,400.00 | 3,400.00 | 3,400.00 | 3,400.00 | 3,400.00 | 3,400.00 | 3,400.00 | 3,400.00 | 3,400.00 | 3,400.00 |
| Productos | 1,350.00 | 112.50 | 112.50 | 112.50 | 112.50 | 112.50 | 112.50 | 112.50 | 112.50 | 112.50 | 112.50 | 112.50 | 112.50 |
| Productos | 1,350.00 | 112.50 | 112.50 | 112.50 | 112.50 | 112.50 | 112.50 | 112.50 | 112.50 | 112.50 | 112.50 | 112.50 | 112.50 |
| Aprovechamientos | 1,002.00 | 83.50 | 83.50 | 83.50 | 83.50 | 83.50 | 83.50 | 83.50 | 83.50 | 83.50 | 83.50 | 83.50 | 83.50 |
| Aprovechamientos | 1,002.00 | 83.50 | 83.50 | 83.50 | 83.50 | 83.50 | 83.50 | 83.50 | 83.50 | 83.50 | 83.50 | 83.50 | 83.50 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 14,160,407.53 | 1,180,033.96 | 1,180,033.96 | 1,180,033.96 | 1,180,033.96 | 1,180,033.96 | 1,180,033.96 | 1,180,033.96 | 1,180,033.96 | 1,180,033.96 | 1,180,033.96 | 1,180,033.96 | 1,180,033.97 |
| Participaciones | 3,414,892.00 | 284,574.33 | 284,574.33 | 284,574.33 | 284,574.33 | 284,574.33 | 284,574.33 | 284,574.33 | 284,574.33 | 284,574.33 | 284,574.33 | 284,574.33 | 284,574.37 |
| Aportaciones | 10,745,515.53 | 895,459.63 | 895,459.63 | 895,459.63 | 895,459.63 | 895,459.63 | 895,459.63 | 895,459.63 | 895,459.63 | 895,459.63 | 895,459.63 | 895,459.63 | 895,459.60 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Mixistlán de la Reforma, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 29 de Enero de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocio Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 12 de Marzo de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.